



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 004 2011 00256 00 00  
**DEMANDANTE:** NÉSTOR ELIECER LEE DE SÁNCHEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA

### CORRECCION DE SENTENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de corrección de la sentencia de primera instancia, radicada a través del correo institucional el día 22 de octubre de 2020.

Se sustenta dicha petición, en el hecho de presentar yerro el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, al señalarse como beneficiarias del fallo a las señoras «*Marleny Sánchez Mora*» y «*Johana Patricia Puerto Sánchez*», indicando que los nombres correctos de estas demandantes son Marlene Sánchez Mora y Johanna Patricia Puerto Sánchez.

Sobre el particular, se observa que, en el proceso de la referencia, en efecto se profirió fallo de primera instancia el día 30 de abril de 2014 por parte del Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, en cuya parte resolutive, se consignó en el numeral SEGUNDO lo siguiente:

«**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, a indemnizar los perjuicios causados, en las siguientes sumas y por los siguientes conceptos:

**A. Por daños morales a favor de NELSON ELIECER LEE SANCHEZ**, en su condición de víctima: El equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales. Estos valores, liquidados a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

**B. Por perjuicios morales a favor de la señora MARLENY SÁNCHEZ MORA**, en su condición de madre de la víctima: El equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales. Estos valores, liquidados a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

**C. Por perjuicios morales a favor de la señora JOHANA PATRICIA PUERTO SÁNCHEZ**, en su condición de hermana de la víctima: El equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales. Estos valores, liquidados a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

**D. Por perjuicios morales a favor de JULIAN PUERTO FUENTES**, en su condición de padrastro de la víctima: El equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales. Estos valores, liquidados a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

**E. Por perjuicios morales a favor de JULIANA PAOLA PUERTO SÁNCHEZ**, en su condición de hermana de la víctima: El equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales. Estos valores, liquidados a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

**F Por perjuicios morales a favor de JULIAN EDUARDO PUERTO SÁNCHEZ**, en su condición de hermano de la víctima: El equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales. Estos valores, liquidados a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

(...)»

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Cabe precisar que la providencia ante mencionada fue objeto del recurso de apelación, el que fue resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia 29 de noviembre de 2016, confirmando parcialmente y adicionando los literales G y H del numeral segundo de la decisión adoptada por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Villavicencio.

Revisadas las actuaciones procesales, se encuentra que le asiste razón al peticionario, pues tanto, la nota de presentación de los poderes como en los demás documentos se indica que los nombres de las demandantes son Marlene Sánchez Mora y Johanna Patricia Puerto Sánchez, razón por la cual es claro que se cometió error en la sentencia por cambio de palabras, que genera inconsistencia en la identificación de estos sujetos activos del proceso.

Sobre el particular, el artículo 310 del C.P.C., norma aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A., señala:

*«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.*

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.»*** (Negrilla del Juzgado)

De conformidad con la norma prescrita se procederá a corregir la sentencia proferida en el asunto, en razón a que la solicitud de corrección fue presentada de conformidad con lo previsto en la norma y procede de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho anotados.

Por lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir los literales B y C del numeral SEGUNDO de la parte resolutive del fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio dentro del proceso de la referencia, y que fuera confirmado parcialmente por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta en proveído del 29 de noviembre de 2016, en lo referido a los nombres de las señoras Marlene Sánchez Mora y Johanna Patricia Puerto Sánchez, el cual quedará de la siguiente manera:

**«SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, a indemnizar los perjuicios causados, en las siguientes sumas y por los siguientes conceptos:



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**A. Por daños morales a favor de NELSON ELIECER LEE SANCHEZ**, en su condición de víctima: El equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales. Estos valores, liquidados a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

**B. Por perjuicios morales a favor de la señora MARLENE SÁNCHEZ MORA**, en su condición de madre de la víctima: El equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales. Estos valores, liquidados a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

**C. Por perjuicios morales a favor de la señora JOHANNA PATRICIA PUERTO SÁNCHEZ**, en su condición de hermana de la víctima: El equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales. Estos valores, liquidados a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

**D. Por perjuicios morales a favor de JULIAN PUERTO FUENTES**, en su condición de padrastro de la víctima: El equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales. Estos valores, liquidados a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

**E. Por perjuicios morales a favor de JULIANA PAOLA PUERTO SÁNCHEZ**, en su condición de hermana de la víctima: El equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales. Estos valores, liquidados a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

**F. Por perjuicios morales a favor de JULIAN EDUARDO PUERTO SÁNCHEZ**, en su condición de hermano de la víctima: El equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales. Estos valores, liquidados a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

(...)»

**SEGUNDO.** Notifíquese por aviso el presente proveído en los términos del artículo 320 del C.P.C., en armonía con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.** Por secretaría, comuníquese la presente decisión en los términos ordenados en la sentencia.

**CUARTO.** En firme la presente decisión, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**Firmado Por:**

**Gladys Teresa Herrera Monsalve**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**009**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Código de verificación:

**606098503e0bd6e80a7d3983e893ae773217fd2a8d70c35b694ca67ec1e616e3**

Documento generado en 03/12/2021 04:24:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**